

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 18/2018
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de agosto de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guardan los autos. Conste.

Ciudad de México, a trece de agosto de dos mil diecinueve.

de la revisión hecha al oficio Visto el-estado procesal del expediente, y Estado de Aguascalientes. nismo, nombre, por medio el despacho mite hdice de Acciones tencia de cuatro de bresente asunto, a efecto sus respectivas residencias oficiales Merte de las constancias de Manicipio de Pabellón de sello estampado es ilegible denominación siendo indispensable su para **e**fectos legales los correspondientes.

En consecuencia, de fundamento en los artículos 157 de la Ley Organica del Poder Judicial de la Federación, 298º del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del númeral 13 SUP de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la

¹ Artículo 157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

conozca del asunto que las motive.

<sup>2</sup> Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local

correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 18/2018

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se requiere a Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Aguascalientes, con residencia en la ciudad del mismo nombre, para que la brevedad remita nuevamente, vía MINTER la constancia de notificación legible con la que se acredite la debida diligenciación de notificación al Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, y la razón de Actuario en la que se asiente la respectiva diligencia.

PNotifiquese, por lista y por oficio, para esto último, envíese la versión digitalizada del presente acuerdo al juzgado de referencia por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Aquerdo General Plenario 12/2014, de conformidad con lo dispuesto en los articulos 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrato primero4, y 55 de la invodada lev reglamentaria de la materia.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaria General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado mediante publicación en lista y por encio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pleza certificada con acuse de recipo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por via letegráfica.

<sup>5</sup> Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que les dirijan a sus dicinas, domicilio o lugar, en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario se nará constan el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.